

Reseña del libro “El juicio oral como mecanismo de garantía de Derechos Fundamentales”

Review of the book “The oral trial as a mechanism to guaranteeing Fundamental Rights”

Graciela Reyes Millán¹

La obra se dirige hacia el permeo que el contenido de los derechos fundamentales ha tenido en todas las demás normas e instituciones de los sistemas jurídicos contemporáneos, materializando así su dimensión objetiva, destacando que los procedimientos orales son más efectivos en la tutela de los derechos fundamentales en juego en el proceso, estableciendo al efecto un panegírico a la oralidad. Sus últimos dos capítulos recogen esto.

En sus primeros apartados, la obra inicia presentando el concepto de conflicto así como las formas jurídicas que hasta hoy se conocen para su resolución.

De ahí, se hace énfasis en la forma heterónoma de solución conflictual conocida como *proceso*, pasando a presentar puntualmente los constructos esenciales sobre los que éste está diseñado, exponiendo así los principios del proceso y los principios del procedimiento, usando expresiones de diáfano entendimiento como la que indica que “el proceso sería el continente y el procedimiento su contenido instrumental específico”², definiendo a aquel como³:

una institución jurídica por cuyo medio el Estado ejercita su función jurisdiccional, en un contexto de relaciones normadas; del juzgador con las partes y de las partes entre sí, previo planteamiento de un conflicto y una pretensión de un justiciable accionante en relación a aquél, que se materializa en el conjunto de actuaciones de una causa; siendo por su realización temporal continuo, pues no se agota en un solo acto jurídico instantáneo, sino que se va desarrollando en varios actos (procedimientos) sucesivos, dotados de unidad de propósito.

¹ Abogada por la Universidad de Ciencias Jurídicas del Estado de Morelos. Estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Correo electrónico: mungraciela@gmail.com.

² Ibidem, p. 36.

³ Ibidem, p. 28.

Y al procedimiento como a “los actos determinados que se llevan a cabo dentro del proceso, estando así este último integrado siempre por un conjunto de procedimientos”⁴, enfatizando que en el procedimiento se encuentran dos formas específicas: la escritura y la oralidad, seguida cada una de ellas de principios de diseño procedimental que les son consubstanciales (inmediación, concentración y publicidad a la oralidad; y, mediación, dispersión y secrecía a la escritura), dando una detallada explicación de cada uno de estos.

En esas condiciones, la obra abre dando bases técnicas muy precisas sobre Derecho Procesal.

Posteriormente, se presenta una detallada semblanza histórica de las formas procedimentales de oralidad en el mundo, que nos ayuda a entender la evolución de los juicios de oralidad, así como una presentación de las formas procedimentales de oralidad en algunas estructuras contemporáneas internacionales de solución de conflictos, y una presentación de las formas procedimentales de oralidad en algunos sistemas de derecho comparado.

Y como se ha dicho, el libro cierra haciendo énfasis en la dimensión objetiva de los derechos fundamentales dentro del proceso, poniendo de relieve dentro de dichos derechos a la seguridad jurídica y a la paz, que son los que se ven lastimados en primer plano merced al conflicto, pasando a considerar que el juicio oral es un mecanismo de garantía más eficiente para la garantía de los derechos fundamentales en juego en un proceso, estableciendo al efecto, en un panegírico a la oralidad, que:

- Brinda una mayor transparencia en los procesos jurisdiccionales, pues uno de los elementos principales de los juicios orales es la publicidad, es decir el acceso al público durante los actos procesales. En este sentido, se da certeza no sólo a las partes respecto del actuar de los jueces, por lo que se cumple la parte que refiere a tribunales competentes e imparciales.
- Ofrece mayor celeridad a los procesos jurisdiccionales, lo anterior debido a la concentración, lo cual se traduce en el desahogo de diversos actos procesales en el mismo día o en días cercanos, además de que esto

⁴ Ibidem, p. 36.

evita dilaciones, burocracia y un desgaste físico, mental y económico no sólo a las partes, sino también a los órganos jurisdiccionales, promoviendo así los principios de justicia pronta y completa.

- Procura mejor el conocimiento de la prueba, merced a la inmediación, que permite al juzgador conocer directamente, sin intermediarios, el contenido del material fáctico relacionado con la convicción relacionado con las pretensiones de las partes.
- La oralidad promueven mejor la igualdad procesal, pues las partes reciben el mismo trato, oportunidades, derechos y cargas procesales sin discriminación alguna, este principio conocido como inmediación, permite a los operadores jurídicos mayor conocimiento y panorama de los hechos debatidos de manera directa e imparcial.

Se hace también especial mención y reflexión respecto a que en los juicios orales, los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son estructuras necesarias para el buen funcionamiento del procedimiento ya que⁵:

en este sistema lo ideal es que los conflictos se resuelvan mediante dichos mecanismos llegando a instancia de juicio oral el menor número de conflictos posibles, pues de otra manera, el sistema colapsaría, y en esa tesitura, el procedimiento oral favorece la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y como con esos mecanismos alternativos las partes son las que construyen la resolución del conflicto⁶, se considera que así se restaura de mejor manera su derecho fundamental a la paz.

Finamente, el autor aclara que no se pretende desterrar al procedimiento escrito, sino más bien proponer que “el juicio oral actualmente presenta una serie de circunstancias históricas, socio-contextuales y estructurales, más efectivas, en general, respecto a la tutela de los derechos fundamentales y las garantías en juego en la función jurisdiccional”⁷.

⁵ Ibidem, p. 168.

⁶ Siendo indispensable observar si el derecho en conflicto es dispositivo o no lo es, pues sólo en caso de que lo sea las partes podrán justamente disponer de él conviniendo.

⁷ Tapia Vega, Ricardo, ob. cit., p. 168.

Por todo lo anterior, se recomienda la lectura y consulta de la obra “El juicio oral como mecanismo de garantía de Derechos Fundamentales”, destacando también que ésta puede ser comprendida y sus contenidos aplicados, en general, en cualquier sistema jurídico, pues otro de sus méritos es que dado que presenta la esencia estructural del procedimiento de oralidad, así como su evolución histórica y su aplicación en los sistemas jurídicos contemporáneos, trasciende los detalles normativos localistas.